

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA POLICÍA LOCAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cuerpo de la Policía Local tiene un papel importante en el desarrollo de la normal convivencia en el Municipio de Sant Antoni de Portmany, es por ello que la Corporación Municipal pretende con este Reglamento garantizar el adecuado ejercicio de sus funciones y mejorar, si cabe, la prestación de servicios a los ciudadanos.

La regulación de este Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Local se desarrolla en el marco de lo establecido en la *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local*, que en artículo 123 establece como una atribución del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.

Por su parte el *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales*, establece en el artículo 4 que el Municipio goza de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses, y dentro de la esfera de sus competencias le corresponde en todo caso la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Este Real Decreto establece asimismo en su artículo 50 que es una atribución del Pleno la aprobación del reglamento orgánico, las ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.

Así pues, este Reglamento tiene por objeto establecer las normas básicas de funcionamiento y los principios básicos de actuación del Cuerpo de la Policía Local de Sant Antoni de Portmany, todo ello de acuerdo a lo establecido en la *Ley 3/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*, la *Ley 6/2005 de Coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears* y las normas que la desarrollan.

El contenido del Reglamento se estructura a partir de diez Títulos y 95 artículos.

El Título I denominado de Disposiciones Generales, incluye el establecimiento del objeto del Reglamento, así como la misión, denominación, naturaleza jurídica, ámbito territorial y funciones de la Policía Local.

El Título II contiene los principios básicos de actuación de este Cuerpo.

El Título III Estructura y Organización incluye tres capítulos. El capítulo I incorpora aspectos referidos a las categorías y la plantilla, el capítulo II regula la organización del servicio, el capítulo III se denomina Jefatura y regula especialmente las funciones del Jefe. Por último el capítulo IV denominado Mandos, define las funciones de los Jefes de Departamento, Unidad, Turno y la Junta de Mandos.

El Título IV incluye los derechos y deberes de los funcionarios policiales que se contienen en tres capítulos denominados Régimen Jurídico, Derechos y Deberes, respectivamente. El último de los capítulos de este Título incluye las Normas generales de comportamiento e imagen.

El Título V contiene aspectos referidos al funcionamiento del servicio. Dispone de dos capítulos. El capítulo I llamado Normas generales de funcionamiento, entre otros aspectos regula el carnet y el expediente personal, el conducto reglamentario y las órdenes, las bajas e indisposiciones, la personación y presencia en las dependencias policiales ante situaciones extraordinarias y el nombramiento de servicios. El Capítulo II regula la provisión de puestos de trabajo en el cuerpo.

El Título VI trata sobre la selección, formación, promoción y movilidad de los funcionarios policiales y contiene cuatro capítulos.

El Título VII desarrolla la segunda actividad, especialmente regulando las funciones de los policías que ocupen estos destinos, la jornada y el horario y la previsión y provisión de los mismos.

El Título VIII de Uniformidad y equipo regula mediante tres capítulos entre otros aspectos la Uniformidad (capítulo I), vehículos y material (capítulo II) y el arma de fuego (Capítulo III), especialmente en este caso su asignación, tenencia, depósito y custodia, así como motivos para su retirada.

El Título IX contiene el régimen disciplinario, y se regula mediante tres capítulos, el primero de ellos referido a las disposiciones generales, el segundo a la tipificación de las faltas y el tercero y último a la determinación de las sanciones.

Finalmente el Título X regula las distinciones y premios: felicitaciones, medalla a la permanencia, al mérito profesional y al mérito policial, así como la de miembro honorífico del Cuerpo.

Título I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios básicos de actuación y las normas básicas de funcionamiento del servicio de la Policía Local de Sant Antoni de Portmany, su estructura y

organización, así como su régimen disciplinario y de distinciones y premios, de acuerdo a lo establecido en la Ley 6/2005 de Coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears.

Art. 2. Misión de la Policía Local

El Cuerpo de Policía dependiente del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany es un Cuerpo de Seguridad, cuya misión consiste en proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad ciudadana, y colaborar en la defensa del ordenamiento constitucional, mediante el ejercicio de las funciones que le atribuyen la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley de Coordinación de las Policías Locales de las Islas Baleares y normas que la desarrollan, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las que se recogen en este Reglamento y demás normas dictadas por el Ayuntamiento.

Art. 3. Denominación

La denominación específica del Cuerpo de Policía del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany es la de Cuerpo de Policía Local.

Art. 4. Naturaleza jurídica

El cuerpo de Policía Local de Sant Antoni de Portmany, es un instituto armado y uniformado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, bajo la dependencia del Alcalde o Concejal Delegado.

Art. 5. Relación funcional

1. Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal han de ser funcionarios, considerándose agentes de la autoridad a todos los efectos cuando ejerzan las funciones que les son propias.
2. Podrá existir otro personal municipal funcionario o laboral no perteneciente al Cuerpo de la Policía Local pero adscritos a su servicio para desarrollar funciones no policiales (especialmente en el ámbito administrativo o técnico, tareas de mantenimiento, etc.). Las disposiciones del presente Reglamento no son de aplicación a este personal, sino que estará sometido al régimen administrativo o laboral, establecido para el resto del personal del Ayuntamiento.

Art. 6. Ámbito territorial

1. La Policía Local de Sant Antoni de Portmany actuará en el ámbito territorial de su Municipio. No obstante, sus miembros podrán actuar fuera de su término municipal cuando sean requeridos por la autoridad competente en situaciones de emergencia y previa autorización de los respectivos Alcaldes. En estos casos actuarán bajo la dependencia del Alcalde del municipio que los haya requerido y bajo el mando del jefe del cuerpo de este municipio, sin perjuicio de las tareas de coordinación que correspondan a la consejería competente en materia de coordinación de policías locales y emergencias.

El Alcalde de otro municipio que solicite los servicios de la Policía Local de Sant Antoni de Portmany deberá asegurar que el Ayuntamiento al cual presten sus servicios se hará cargo de todas las responsabilidades patrimoniales y civiles derivadas de la colaboración de este Cuerpo, asegurándose los mismos derechos y deberes que disponen sus miembros en el Municipio de Sant Antoni.

2. Cuando ejerzan funciones de protección de autoridades de las corporaciones locales, podrán actuar fuera del término municipal respectivo de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 7. Funciones de la Policía Local

El Cuerpo de Policía Local de Sant Antonio de Portmany ejercerá las funciones que se determinan en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En concreto:

- a) Proteger a las autoridades de las corporaciones locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
- b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- d) Realizar funciones de Policía administrativa, en lo relativo a las ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
- e) Participar en las funciones de policía judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- f) Prestar auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de protección civil.
- g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las juntas de seguridad.

- h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

Título II: PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

Art. 8. Disposiciones de referencia

La Policía Local de Sant Antoni de Portmany se regirá por los principios básicos de actuación contenidos en el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (ONU, Diciembre de 1979), por la Resolución 690 (1979) del Consejo de Europa relativa a la declaración sobre la policía, por el Código Europeo de Ética de la Policía (Reunión de Ministros de 19 de Septiembre de 2001) y por el artículo 5 de la Ley Orgánica de Fuerzas o Cuerpos de Seguridad, que establece:

Art. 9. Adecuación al ordenamiento jurídico

Los miembros del cuerpo de Policía Local actuarán con adecuación al ordenamiento jurídico.

Especialmente deberán:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Actuar con integridad y dignidad, oponiéndose resueltamente a cualquier acto que pudiera ser constitutivo de delito.
- d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.
- e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

Art. 10. Relaciones con la comunidad

Los miembros del cuerpo de Policía Local deberán ajustar sus actuaciones, en relación a la comunidad, a los siguientes principios:

- a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
- c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

Art. 11. Tratamiento de detenidos

Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán tratar a los detenidos conforme a los siguientes principios:

- a) Deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.
- b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o se encuentren bajo su custodia y respetarán los derechos, el honor y la dignidad de las personas.
- c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico cuando se proceda a la detención de una persona.

Art. 12. Dedicación profesional

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local deberán llevar a cabo sus funciones con especial dedicación. Debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

Art. 13. Secreto profesional

Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán

obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les imponga actuar de otra manera.

Art. 14. Responsabilidad

Los miembros del Cuerpo de Policía Local son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial, que pueda corresponder a la Administración Local como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Título III: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Capítulo I: Plantilla

Art. 15. Categorías y plantilla

El Cuerpo de Policía Local de Sant Antoni de Portmany se estructurará jerárquicamente de acuerdo a las escalas y categorías que establece la Ley de Coordinación de Policías Locales de las Islas Baleares. La plantilla y su dimensionamiento deberán responder en todo momento a las necesidades del Municipio, teniendo en cuenta la configuración territorial del mismo y las características y peculiaridades de su población, tanto residente como temporal. En cualquier caso se garantizará la plantilla con un mínimo de dos policías por cada mil habitantes empadronados.

Art. 16. Policía Turística

El Municipio de Sant Antoni de Portmany, en atención a su realidad socioeconómica peculiar, creará en sus plantillas de personal funcionario, plazas de policía turístico. La relación de servicio de estos policías no podrá tener una duración superior a nueve meses y el número de plazas no podrá exceder del 50% de la plantilla del cuerpo de Policía Local.

Capítulo II: Organización

Art. 17. Organización del servicio

1. La Policía Local de Sant Antoni de Portmany se constituye en un Cuerpo único bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde o Concejal Delegado y la dirección técnica del Jefe de la Policía Local.
 2. En el Cuerpo de la Policía Local podrán existir las especialidades que se estimen oportunas, partiendo de sus propias peculiaridades de organización y funcionamiento. La provisión de estas especialidades y de las funciones de mando se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación de Policías Locales de las Illes Balears, sin perjuicio de que el catálogo o la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento pueda determinar el procedimiento de provisión de cada puesto de trabajo según la legislación vigente.
 3. La Policía Local se organizará en Departamentos y Unidades. Constituye una Unidad un equipo de trabajo o grupo de policías liderados y dirigidos por un Jefe de Unidad, con unas funciones y atribuciones determinadas y un área de responsabilidad sobre los objetivos y resultados que se determinen. En los casos en que las funciones, su complejidad o el número de policías así lo aconsejen, se constituirán Departamentos que estarán formados por una o más Unidades. Podrán constituirse Gabinetes o Grupos de Apoyo, que se podrán formar con funcionarios (policiales o no) y/o personal laboral destinados a labores administrativas, de apoyo o asesoramiento a los responsables de la Policía Local. Se podrán nombrar mandos a cargo de estos Gabinetes o Grupos de Apoyo que podrán ser personas no pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local si estos Gabinetes o Grupos desarrollan únicamente funciones administrativas o similares.
 4. Las Unidades serán mandadas preferentemente por Oficiales y los Departamentos por Subinspectores.
 5. Los Departamentos o Unidades, el nombre de las mismas, sus funciones y las características generales de prestación de servicio, se definirán a través de un Decreto Organizativo del Alcalde o del Concejal Delegado que tenga la responsabilidad del servicio policial.
- La Jefatura del Cuerpo podrá concretar o detallar aspectos de funcionamiento y organización a través de las Instrucciones Organizativas de Jefatura, con el visto bueno del Alcalde o Concejal Delegado, que no podrán contradecir lo establecido en este Reglamento ni en los Decretos Organizativos mencionados.
- El personal que se destina a cada una de estos Departamentos o Unidades será nombrado por la Jefatura, de acuerdo a las normas de adscripción que se determinen.

Capítulo III: Jefatura

Art. 18. Jefatura del Cuerpo

1. El nombramiento del Jefe de la Policía Local corresponde al Alcalde por el procedimiento de libre designación entre los funcionarios de carrera que tengan la máxima categoría de la plantilla del cuerpo del

mismo Municipio o entre funcionarios de carrera de cuerpos de Policía Local de otros municipios o de otros cuerpos o fuerzas de seguridad de acuerdo a la normativa vigente, siempre y cuando pertenezcan a una categoría igual o superior a la de la plaza que debe cubrirse, estén en servicio activo y cumplan los requisitos del puesto de trabajo, y podrá ser removido discrecionalmente de estas funciones. En todo caso, se estará siempre a lo regulado en la legislación vigente.

2. La Jefatura ejercerá la máxima responsabilidad en la Policía Local, ostentará el mando inmediato sobre todas las unidades y los departamentos en que se organice, y realizará las funciones que se determinen legal y reglamentariamente.

3. El Alcalde designará entre los miembros de mayor graduación del cuerpo de policía de su municipio a la persona o las personas que por orden de prelación deban sustituir al Jefe en casos de vacante, ausencia o enfermedad. El primero de ellos podrá ostentar el nombramiento de Segundo Jefe.

Art. 19. Funciones del Jefe del Cuerpo

Son funciones del Jefe de la Policía Local:

- a) Coordinación e inspección de las actividades y servicios de todas las Unidades y Departamentos del Cuerpo.
- b) Transmisión de las directrices del equipo de gobierno al servicio policial y, por otra parte, traslado de las solicitudes pertinentes de los mandos y la plantilla a los responsables municipales.
- c) Información a la Alcaldía sobre el desarrollo de los servicios y materialización y cumplimiento de las órdenes que ésta le dicte.
- d) Dictado, para llevarlas a término, de las instrucciones de servicio, órdenes y directrices que considere necesarias, de acuerdo con la normativa vigente.
- e) Exigencia a todos los miembros del cuerpo, del exacto cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los diversos mandos de la estructura jerárquica.
- f) Proposición a la Alcaldía la iniciación de expedientes disciplinarios y los premios y recompensas que merezca el personal.
- g) La elaboración de las propuestas presupuestarias y ejecución de la gestión y el control ordinario del gasto de las partidas asignadas a la Policía Local. Realización de propuestas de adquisición o mejora de medios materiales y tecnológicos, previa consulta sindical de las que tengan incidencia sobre el personal o sus condiciones de trabajo.
- h) Asistencia al alcalde o regidor delegado en las funciones de planificación, organización, coordinación y control y proposición de las medidas organizativas y los proyectos para la renovación y el perfeccionamiento de los procedimientos, sistemas y métodos de actuación que considere convenientes.
- i) El establecimiento de protocolos e indicadores que permitan un análisis constante y ágil del funcionamiento de los distintos servicios policiales y de los resultados obtenidos, de la aplicación de los sistemas de calidad que se puedan establecer.
- j) La propuesta de actividades formativas y de entrenamiento, previa consulta sindical. Así como la gestión y el fomento de la formación permanente de los miembros del Cuerpo.
- k) Dirección de la confección de las memorias anuales de la Policía Local.
- l) El impulso y apoyo a los responsables de los distintos Unidades y Departamentos en las relaciones y comunicaciones con los sectores sociales representativos.
- m) La supervisión de los cuadrantes y de los nombramientos de servicios que se confeccionen por los mandos del cuerpo, y los cambios de turnos o servicios autorizados por estos mandos.
- n) La participación en las reuniones de la Junta Local de Seguridad (como Vocal) o de órganos similares.
- o) Acompañar a la Corporación en aquellos actos públicos en que ésta concurra y sea requerido para ello.
- p) El resto de funciones que le fueran asignadas por el Alcalde o Concejal Delegado u otras que le asignan las normas o disposiciones vigentes.

Art. 20. Segundo Jefe

En el caso de ser nombrado, el Segundo Jefe desarrollará las siguientes funciones:

- a) Sustituir el Jefe de la Policía Local en casos de ausencia de éste.
- b) Nombramiento de los servicios (cuadrantes) de los mandos y de los policías y autorización de los cambios solicitados por los policías que hayan sido vistos por los oficiales respectivos, de acuerdo a los criterios que se determinen por Jefatura.
- c) Colaborar con el Jefe en los siguientes aspectos:
 - Realizar propuestas de adquisición o mejora de medios materiales y tecnológicos.
 - El impulso y apoyo a los responsables de las distintas Unidades en las relaciones y comunicaciones con los sectores o agentes sociales.
 - La interlocución permanente con el resto de responsables técnicos municipales de otros departamentos con el fin de asegurar la eficacia y la coordinación de las actuaciones de la Policía Local y su integración en el resto de actividades municipales.
 - La interlocución técnica y la coordinación con otros organismos no municipales (como las fuerzas o cuerpos de seguridad u otros servicios de seguridad y emergencia) para garantizar la eficacia del servicio policial.

- Acompañar a la Corporación en aquellos actos públicos en que ésta concurra y sea requerido para ello.
- d) Otras funciones que le Delegue la Jefatura de la Policía Local de manera formal.

Capítulo IV: Mandos

Art. 21. Mandos

Los mandos del Cuerpo de la Policía Local de Sant Antoni desarrollarán habitualmente sus funciones ejerciendo sus responsabilidades funcionales o de especialidad (Jefe de Departamento o Unidad) para la que hayan sido nombrados; además, cuando así lo determine la Jefatura, las ejercerán como máximo responsable de un turno de trabajo (Jefe de Turno).

Los Jefes de Departamento, de Unidad y de Gabinetes o Grupos de Apoyo serán nombrados por libre designación, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Art. 17.2 de la Ley 6/2005 de 3 de junio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears.

Los mandos del Cuerpo cumplirán las obligaciones inherentes a su cargo, velarán por los derechos de sus subordinados y les exigirán el cumplimiento de las obligaciones que tengan asignadas, debiendo poner en conocimiento de sus superiores cuantas anomalías o novedades observen en el servicio, corrigiendo por sí mismos aquellas que fueran de su competencia.

En razón a esto inspeccionarán los servicios que les competen cuantas veces estimen oportuno, sin limitar por ello la iniciativa de sus subordinados ni disminuir la eficacia de los mismos con controles innecesarios.

Art. 22. Jefe de Unidad

Los Jefes de Unidad o, en su caso los responsables de Gabinetes o Grupos de Apoyo, tendrán asignada la dirección, control y supervisión directa de una Unidad o grupo de trabajo respectivamente. En el ejercicio de sus funciones seguirán los criterios, directrices y planes de actuación aprobados por la Jefatura o la Junta de Mandos, orientando las actuaciones a la consecución de los objetivos definidos.

De acuerdo con la planificación y directrices que se establezcan, los Jefes de Unidad deberán realizar la coordinación y supervisión del funcionamiento de su personal y de las incidencias de cualquier tipo que ocurran durante el turno de trabajo que tengan asignado, informando de las mismas. Deberán comunicar de forma inmediata a sus superiores jerárquicos las incidencias importantes y que tengan un carácter urgente.

Las funciones de los Jefes de Unidad serán:

- a) Elaborar, ejecutar y revisar de forma continua los procesos que deban llevar a cabo su Equipo de Trabajo, según las directrices y planes de actuación aprobados, proponiendo a su Jefe de Departamento o a la Jefatura la adaptación de las mejoras necesarias en los procesos para aumentar la eficacia y calidad de los resultados.
- b) Liderar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades y funcionamiento de su Equipo de Trabajo, transmitiendo las directrices y criterios de actuación aprobados a sus miembros.
- c) La recepción e informe de las solicitudes de cambios de servicio, compensaciones, etc. de los policías de su Equipo de Trabajo, valorándolos de acuerdo a los Servicios Mínimos establecidos, y transmisión a su Jefe de Departamento o a la Jefatura que resolverán.
- d) La resolución de las incidencias del personal a su cargo, y la realización de un informe sobre las incidencias que no sean de su competencia.
- e) La propuesta de actividades formativas y de entrenamiento de los miembros de su Equipo.
- f) Proponer la realización de cambios en el servicio previsto o nombrado, como consecuencia de la necesidad de garantizar los servicios mínimos o de atender las demandas existentes.
- g) Supervisar y optimizar los recursos materiales y medios técnicos asignados a su Equipo de Trabajo, controlando su uso y solicitando, de acuerdo con las directrices estipuladas, su actualización, reparación o sustitución.
- h) Elaborar los informes de gestión de su Equipo de Trabajo, presentándolos a su Jefe de Departamento o Jefatura, con la periodicidad que se determine.
- i) Convocar y realizar, con la periodicidad que se determine, reuniones con los componentes de su Equipos de Trabajo, con el fin de analizar y revisar el funcionamiento del equipo, el cumplimiento de los objetivos, la coordinación con otros equipos, las necesidades de sus miembros, las demandas de los ciudadanos y las propuestas de mejora para aumentar la eficacia y calidad de los servicios.
- j) De acuerdo con los criterios e indicadores objetivos que se establezcan, evaluar el desempeño de los responsables de su Equipo de Trabajo.
- k) Participar en las reuniones de la Junta de Mandos y otras de análisis, planificación, coordinación y evaluación que se determinen.
- l) De acuerdo a las instrucciones que reciba de sus superiores, acudir a las reuniones que se realicen con los representantes de los colectivos sociales más significativos, recogiendo sus expectativas y demandas, al objeto de optimizar y priorizar el funcionamiento de su Equipo de Trabajo.
- m) Las que le sean asignadas de forma general o puntual en el marco de la planificación y directrices que se establezcan.

Art. 23. Jefe de Departamento

Los Jefes de Departamento tendrán asignada la dirección, control y supervisión directa de un Departamento, compuesto por una o varias Unidades. En el ejercicio de sus funciones seguirán los criterios, directrices y planes de actuación aprobados por la Jefatura o la Junta de Mandos.

Las funciones de los Jefes de Departamento serán:

- a) Elaborar, ejecutar y revisar de forma continua los procesos que deban llevar a cabo su Equipo de Trabajo, según las directrices y planes de actuación aprobados, recibiendo las propuestas en este ámbito de sus Jefes de Unidad, y proponiendo a Jefatura la adaptación de las mejoras necesarias en los procesos para aumentar la eficacia y calidad de los resultados.
- b) Liderar, dirigir y supervisar las actividades y funcionamiento de su Equipo de Trabajo, transmitiendo las directrices y criterios de actuación aprobados a sus miembros a través de sus Jefes de Unidad.
- c) La resolución de las solicitudes de cambios de servicio, compensaciones, etc. de los policías que reciba a través de los Jefes de Unidad, valorándolos de acuerdo a los servicios mínimos establecidos.
- d) La resolución de las incidencias del personal a su cargo, y la realización de un informe sobre las incidencias que no sean de su competencia.
- e) La propuesta de actividades formativas y de entrenamiento de los miembros de su Equipo.
- f) Proponer a Jefatura la realización de cambios en el servicio previsto o nombrado, como consecuencia de la necesidad de garantizar los servicios mínimos o de atender las demandas existentes.
- g) Elaborar los informes de gestión de su Departamento (integrando los que reciba de los Jefes de Unidad) presentándolos a Jefatura, con la periodicidad que se determine.
- h) Convocar y realizar, con la periodicidad que se determine, reuniones con los Jefes de Unidad y en su caso con todos los componentes de su Departamento, con el fin de analizar y revisar el funcionamiento del equipo, el cumplimiento de los objetivos, la coordinación con otros equipos, las necesidades de sus miembros, las demandas de los ciudadanos y las propuestas de mejora para aumentar la eficacia y calidad de los servicios.
- i) De acuerdo con los criterios e indicadores objetivos que se establezcan, evaluar el desempeño de los responsables de sus Unidades y sus componentes.
- j) Participar en las reuniones de la Junta de Mandos y otras de análisis, planificación, coordinación y evaluación que se determinen.
- k) De acuerdo a las instrucciones que reciba de la Jefatura, acudir a las reuniones que se realicen con los representantes de los colectivos sociales más significativos, recogiendo sus expectativas y demandas, al objeto de optimizar y priorizar el funcionamiento de su Equipo de Trabajo.
- l) Las que le sean asignadas de forma general o puntual en el marco de la planificación y directrices que se establezcan.

Art. 24. Jefe de Turno

1. Para cada uno de los turnos de trabajo y cubriendo las 24 horas del día, existirá un Jefe de Turno que es el funcionario policial que tiene las responsabilidades de un turno concreto de trabajo de la Policía Local.
2. El Jefe de Turno es el encargado de llevar a término las instrucciones de Jefatura y los acuerdos de la Junta de Mandos, así como de controlar la ordenada prestación del servicio en su turno e informar a sus superiores sobre las novedades que aparezcan, así como las anomalías o deficiencias detectadas en el ámbito de material, gestión de personal, etc.
3. La Jefatura del Cuerpo nombrará un Jefe de Turno entre los mandos de que disponga y ésta regulará la forma de nombramiento de policías para los casos en que no haya un mando de servicio. En estos casos se compensará económicamente al agente que realiza tal función.
4. Siempre que el Jefe de Turno tome contacto con el Jefe de la Policía Local o un superior jerárquico, comunicará las novedades habidas hasta ese momento. Si se produce una incidencia importante durante la realización del servicio que requiera ser conocida por los mandos superiores el Jefe de Turno comunicará en ese momento la novedad al Jefe de la Policía Local que conocerá el caso y adoptará las decisiones oportunas.

Art. 25. Junta de Mandos

1. La Junta de Mandos es el máximo órgano colegiado de dirección técnica de la Policía Local y dónde se coordinan sus actuaciones. Constituye además el principal órgano de participación y comunicación de los mandos.
2. La Junta de Mandos está compuesta por el Jefe de la Policía Local que la Preside, el Segundo Jefe (en el caso de estar nombrado) y los Jefes de Departamento y Unidad, pudiendo pertenecer a la misma el resto de mandos del Cuerpo si así lo acuerda la Jefatura.
3. Las decisiones de tipo organizativo deben ser tratadas y debatidas en el ámbito de la Junta de Mandos, independientemente de las competencias o capacidades que tengan cada uno de sus miembros (especialmente la Jefatura del Cuerpo) para adoptar sus decisiones. Se informará a los Delegados Sindicales de aquellos acuerdos que tengan incidencia sobre las condiciones de trabajo de los policías. La Junta de Mandos conocerá especialmente:

- la propuesta de presupuesto anual para el servicio de la Policía Local , de acuerdo a las demandas de los responsables de Departamento o Unidad.
- los objetivos operativos de cada Departamento y sus indicadores de funcionamiento
- la revisión periódica de los objetivos aprobados a través de sesiones de evaluación.

La Junta de Mandos se constituye también como un foro de participación de los mandos en la dirección técnica de la Policía Local y es una importante herramienta de comunicación en los dos ámbitos:

- Descendente: es fundamental cuando haya que comunicar aspectos importantes o estratégicos hacia la plantilla.
- Ascendente: debe constituirse como en el foro donde los mandos, especialmente los oficiales, plantean sus dudas sugerencias o demandas y la de los policías, que deben ser conocidas y resueltas por la Jefatura del Cuerpo.

4. La periodicidad de reunión de esta Junta será mensual o cuando la convoque la Jefatura.

5. La Junta de Mandos la podrá convocar el Alcalde o Concejales Delegados, a través del Jefe de la Policía Local, siempre que así lo estimen necesario para tratar aspectos de dirección política o estratégica del servicio. En estos casos el Presidente de la Junta será el Alcalde o Concejales Delegados.

Título IV: DERECHOS Y DEBERES

Capítulo I: Régimen Jurídico

Art. 26. Régimen jurídico

Los miembros de los cuerpos de la Policía Local, en su condición de agentes de la autoridad, tendrán la condición de funcionarios.

Para nombrarlos será necesario tener la formación y capacitación adecuada y haber superado los procesos selectivos que correspondan.

Capítulo II: Derechos

Art. 27. Derechos individuales

En su condición de funcionarios, los miembros de la Policía Local tendrán los derechos que les atribuye la legislación vigente en materia de régimen local, los que contiene la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los derivados de su régimen estatutario y del presente reglamento, y en especial:

- a) A una formación profesional adecuada, que se configura también como un deber para el funcionario.
- b) A una promoción profesional adecuada.
- c) Al vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que ocupan, que será proporcionado por el Ayuntamiento. Quien preste servicios sin hacer uso del uniforme reglamentario tendrá derecho a una indemnización sustitutoria por este concepto, por lo que el Ayuntamiento realizará una previsión presupuestaria anual para este concepto (según lo acordado en el Pacto de Funcionarios e Interinos de la Corporación).
- d) A las prestaciones sociales y sanitarias previstas para los demás funcionarios en la legislación vigente.
- e) Cuando sean inculcados judicialmente por actos derivados del cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas, el Ayuntamiento habrá de:
 - Asumir su defensa y representación ante juzgados y tribunales mediante los letrados y también procuradores, cuando éstos sean preceptivos, que a tal efecto designe, y encargarse del pago de los honorarios, en su caso.
 - Prestar las fianzas que se indiquen.
 - Asumir las costas procesales e indemnizaciones de responsabilidad civil que correspondan. Sin perjuicio de lo anterior el Ayuntamiento podrá exigir responsabilidades a los funcionarios que se acredite que hayan actuado con negligencia o mala fe.
- f) En sus comparecencias ante la autoridad judicial derivadas de actos de servicio, a ser asistidos por un letrado de los servicios municipales o al servicio del ayuntamiento, en los casos en que lo decida el propio Ayuntamiento o lo soliciten los policías objeto de la comparecencia.
- g) A una protección adecuada de la salud física y psíquica.

- h) A exponer, a través de la vía jerárquica, verbalmente o por escrito, todo tipo de sugerencias relacionadas con el funcionamiento del servicio, el horario o las tareas, así como cualquier otra petición que estimen pertinente.
- i) A percibir una indemnización, que fijará el Ayuntamiento en los casos en que les sea retirado el permiso de conducir con motivo de accidentes producidos por causa del servicio, siempre que no se declare un negligencia por parte del policía. En estos casos, y si la retirada del permiso es del BTP, el policía podrá ser reasignado temporalmente a otro puesto que no precise esta autorización.
- j) A pasar a la situación de Segunda Actividad, en las condiciones establecidas en la Ley 6/2005 de 3 de junio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, en este reglamento, y en el vigente Pacto/Acuerdo de Funcionarios e Interinos de la Corporación.

Art. 28. Retribuciones

1. Los miembros de la Policía Local percibirán por cumplir sus funciones unas retribuciones justas y adecuadas a su nivel de formación, dedicación, incompatibilidad y especial riesgo, así como en atención a la especificidad de sus horarios y estructura.
2. Las retribuciones básicas se fijarán de conformidad con lo previsto en la normativa básica estatal.
3. Las retribuciones complementarias se fijarán por el Ayuntamiento dentro de los límites que establece la legislación vigente, una vez negociadas con los sindicatos, estableciendo y cuantificando las peculiaridades de las diferentes categorías profesionales y la especificidad de los puestos de trabajo.

Art. 29. Distinciones y premios

Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgados por la Comunidad Autónoma u otros organismos e instituciones, de acuerdo al Art. 44 de la Ley 6/2005 de Coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears, los integrantes del Cuerpo de la Policía Local de Sant Antoni de Portmany, podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Art. 30. Derechos colectivos

Se garantiza el ejercicio de los derechos sindicales a todos los efectivos de las policías locales en los términos que determine la legislación vigente y, en particular, pueden afiliarse a partidos políticos, sindicatos y asociaciones profesionales o de otra índole, sin que este motivo pueda ser causa de discriminación.

Capítulo III: Deberes

Art. 31. Generales

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de seguridad, además de los que les corresponden por su condición de funcionarios de la Administración Local, los miembros de la Policía Local cumplirán los deberes siguientes:

- a) Actuar con la dignidad y la integridad inherentes al ejercicio de su función.
- b) Obedecer y ejecutar las órdenes de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando no constituyan un ilícito penal o sean contrarias al ordenamiento jurídico.
- c) Llevar a cabo sus funciones con la dedicación debida, e intervenir, en todo tiempo y lugar, estén o no de servicio, en defensa de la legalidad y la seguridad ciudadana y para evitar cualquier tipo de delito o falta.
- d) Observar una conducta ajustada a la dignidad de la profesión, tratando con respeto a los ciudadanos.
- e) Realizar todas las actuaciones que le permitan estar convenientemente formado y preparado para ejercitar sus funciones y mantener dicha capacitación a lo largo de su carrera profesional, para lo cual el Ayuntamiento facilitará los medios y planificará las actividades formativas que considere oportunos.
- f) Saludar reglamentariamente a las autoridades locales, autonómicas y estatales, a los símbolos e himnos oficiales en actos de carácter oficial, así como a cualquier ciudadano al que se dirijan, tal como se regula en este reglamento.
- g) Presentarse en perfecto estado de uniformidad, limpieza y aseo personal, y mantener en buen estado de conservación tanto el vestuario como los equipos que les sean entregados o encomendados para su uso o custodia, recibiendo la formación necesaria para su eficaz y segura utilización.

- h) Cumplir íntegramente la jornada de trabajo, excepto en los casos reglamentariamente previstos o por causas excepcionales debidamente justificadas, en que deberán comunicarlo previamente a su superior jerárquico y justificarlo en el menor tiempo posible. Si, por causa excepcional la comunicación previa no fuera posible, se realizará en el menor tiempo posible después de abandonar el servicio.
- i) Dar apoyo a sus compañeros y a los demás miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad cuando sean requeridos o cuando sea preciso que intervengan.
- j) Informar a los detenidos de sus derechos.
- k) No utilizar el arma, excepto en los casos y en la forma prevista en la normativa aplicable.
- l) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas o drogas tóxicas o estupefacientes durante la prestación del servicio, así como incorporarse al servicio bajo su influencia.
- m) Mantener en el servicio una actitud de vigilancia activa e informar a sus superiores de las incidencias que se produzcan.
- n) En la realización de los servicios, el de mayor categoría asumirá la iniciativa y la responsabilidad de los mismos. En caso de igualdad de categoría, poseerá el mando el de mayor antigüedad, a no ser que quien tenga esa responsabilidad efectúe otra designación expresamente.
- o) Respetar el derecho de los ciudadanos a comunicarse con ellos en la lengua que estos elijan de las oficiales de las Illes Balears.

Art. 32. Prestación del servicio

1. Corresponde al Ayuntamiento determinar el régimen de prestación del servicio de los miembros del Cuerpo de la Policía Local, de manera que permitan combinar las exigencias propias de la especificidad del servicio policial con el régimen de descanso y permisos individuales.

2. El establecimiento de la jornada, el horario, los descansos y demás condiciones de trabajo serán objeto de negociación con los representantes sindicales, en los términos que establece la legislación vigente.

Art. 33. Situaciones extraordinarias

1.- De acuerdo con el Art. 45.2 de la Ley 6/2005 de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, corresponde al Alcalde determinar motivadamente las circunstancias especiales de urgencia y necesidad que permitan suspender temporalmente el régimen de descanso y permisos previamente establecidos.

2.- En aquellos casos de emergencia y, en general, en aquellos en que una situación excepcional lo requiera, todos los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a la prestación de servicio permanente, hasta que cesen los motivos de tal emergencia o se pueda producir su relevo, recibiendo las remuneraciones que se contemplen en el vigente Pacto/Acuerdo de Funcionarios e Interinos de la Corporación.

3.- Los miembros de la Policía Local deberán presentarse inmediatamente en las dependencias policiales en los casos de declaración de los estados de alarma, excepción o sitio, en los casos de calamidad pública o de posible alteración de la seguridad ciudadana.

4.- Para garantizar las actuaciones anteriores todos los miembros del Cuerpo deberán facilitar a la Jefatura los datos personales que permitan su localización (teléfonos, direcciones, etc.), así como la revisión o modificaciones que se puedan producir en los mismos. En todo caso estos datos serán de carácter reservado y de uso exclusivo por razones de servicio.

5.- Un Decreto de Alcaldía regulará los casos en que la Jefatura requerirá la presencia de los policías en función del nivel de riesgo o la situación declarada. En el caso de conocer la existencia de un hecho especialmente importante y grave en el Municipio los miembros de la plantilla deberán por iniciativa propia ponerse a disposición de los mandos contactando con las dependencias policiales. Todo ello sin perjuicio de la compensación económica a que hubiere lugar.

Art. 34. Incompatibilidades

Los policías locales tienen incompatibilidad para el ejercicio de cualquier actividad pública o privada, salvo las que exceptúa expresamente la legislación estatal sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

Art. 35. Interdicción del derecho de huelga

De conformidad con lo que establecido en la legislación estatal vigente, los policías locales tienen prohibido el ejercicio del derecho de huelga, y de cualquier otra acción sustitutiva o concertada que pueda alterar el normal funcionamiento de los servicios.

Art. 36. Consumo de alcohol o sustancias tóxicas

De acuerdo a lo establecido en el Art. 59 de la Ley 6/2005 de coordinación de la policía local de las Illes Balears, los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a someterse a las pertinentes pruebas o comprobaciones técnicas que se establezcan para determinar el nivel de alcohol en aire aspirado o para detectar el consumo de sustancias tóxicas.

Estas comprobaciones se realizarán con motivo de exámenes aleatorios previamente programados por la Jefatura o a requerimiento motivado de un mando por existir indicios de consumo de sustancias tóxicas o alcohol.

Art. 37. Mantenimiento formación y condición psicofísica

1.- El Ayuntamiento establecerá las pruebas o controles obligatorios que estime conveniente para acreditar que los miembros del Cuerpo cuentan con la formación, capacitación y condición psicofísica necesaria para desarrollar sus funciones. Los niveles a superar serán establecidos mediante Decreto de Alcaldía oída la Jefatura, la Junta de Mandos y los representantes sindicales.

2.- La no acreditación de alguna de estas condiciones mínimas (evaluada por médicos, psicólogos o técnicos competentes en su caso) faculta al Ayuntamiento a remover al policía de aquellos destinos o puestos en los que se haya establecido de manera previa como obligatoria dicha condición.

3.- El Ayuntamiento establecerá incentivos para aquellos policías que acrediten un nivel considerable de preparación física y tiro policial (determinado mediante la realización de las pruebas correspondientes), establecidos por la Corporación previa negociación sindical. Estos incentivos podrán ser de tipo económico o de compensación por horas o días libres (según las necesidades de servicio). La superación de estas pruebas podrá ser valorada como mérito en las pruebas de cobertura de destinos internos y de promoción interna.

Capítulo IV: Normas generales de comportamiento e imagen

Art. 38. Saludo

1.- El saludo es la manifestación externa de educación, respeto y disciplina de los miembros del Cuerpo de la Policía Local y es de obligado cumplimiento para todos los miembros del mismo, debiendo efectuarse con corrección y naturalidad.

2.- Se efectuará siempre que se vista el uniforme y consistirá en llevar la mano derecha hasta el lateral de la visera de la gorra o sitio similar de la prenda de la cabeza, efectuándose siempre de pie. Si no se lleva gorra, se tienen las manos ocupadas o se conduce un vehículo, el saludo consistirá en dar vista a la persona a la que se saluda con la forma de cortesía que corresponda al momento del día en que se haga.

3.- Los miembros del cuerpo de Policía Local saludarán a:

- Los ciudadanos que se dirijan a ellos o a los que se dirijan.
- Las autoridades municipales, locales, autonómicas o estatales.
- Los superiores jerárquicos del Cuerpo, debiendo iniciar el saludo el de inferior categoría y ser correspondido por el de la superior. Entre los de igual categoría se practicará también el saludo.
- Símbolos nacionales, autonómicos o locales (bandera e himno), en actos oficiales en que así se establezca.

Art. 39. Imagen personal

1.- Sin perjuicio de lo que pueda establecer la normativa específica que regule la Conselleria competente en materia de coordinación de policía local, queda prohibido el uso durante el servicio por parte de los funcionarios policiales de joyas o abalorios (anillos, cadenas, pulseras, etc.) de gran tamaño, ostentosos o que puedan constituir un peligro o riesgo físico para las personas o para ellos mismos. Tampoco podrán lucirse tatuajes y "piercings" en partes visibles del cuerpo.

2.- El cabello deberá estar en perfecto estado de aseo y se llevará bien peinado. Éste no podrá impedir que la cara esté completamente despejada y visible. Su volumen, incluso en el caso de permanente o cabellos rizados, no podrá exceder en demasía de forma que sobresalga de la gorra, no pudiéndose usar tintes o formas que puedan ser considerados como extravagantes. En otros aspectos se estará a lo que se establezca reglamentariamente por la conselleria competente en materia de coordinación de policía local.

3.- Los agentes no podrán llevar las uñas pintadas de colores llamativos.

4.- El personal masculino podrá llevar barba y bigote debidamente arreglado, siendo recomendable, por medidas de seguridad, que no supere los cuatro centímetros.

5.- El uso de las gafas de sol está permitido siempre que no desmerezcan el uniforme. Atendiendo a razones de cortesía y educación no se hará uso de las mismas en el momento que se produzca un contacto verbal con el ciudadano o con cualquiera de las personas o colectivos indicados al final del artículo anterior.

Art. 40. Comportamiento

- 1.- Todos los componentes de la Policía Local, observarán siempre una postura correcta durante el servicio. Se evitará llevar las manos en los bolsillos y apoyarse en las paredes o vehículos o adoptar posturas que denoten negligencia o abandono.
- 2.- Se evitará el uso de los teléfonos móviles de uso particular durante el servicio, salvo durante el tiempo de descanso reglamentario y en aquellos supuestos de urgencia o necesidad, evitando, en todo caso, hacer ostentación pública del uso de dichos aparatos.
- 3.- Durante el servicio está prohibido ingerir bebidas alcohólicas, y salvo motivos justificados o autorizados los miembros de la Policía Local no permanecerán en establecimientos públicos (salvo lo previsto en el artículo 49 de este Reglamento). Evitando, en todo caso, la presencia conjunta de varias dotaciones operativas en dichos establecimientos de forma simultánea.
- 4.- Se abstendrán de fumar o masticar cualquier cosa habitualmente en el tiempo de servicio, o al menos no harán ostentación pública de ello, incluso en dependencias municipales. En cualquier caso, queda terminantemente prohibido fumar mientras se está prestando algún servicio puntual en la vía pública, así como cuando se presta un servicio de atención al ciudadano.

Título V: FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

Capítulo I: Normas generales de funcionamiento

Art. 41. Expediente personal

- 1.- En dependencias municipales existirá un archivo actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los miembros de las distintas categorías del Cuerpo.
- 2.- Este expediente personal contendrá los datos personales y profesionales, entre ellos cualquier incidencia en las situaciones administrativas, ascensos, traslado, cursos de capacitación, recompensas y sanciones, valoración del desempeño profesional, estudios reglados y no reglados, etc.
- 3.- El interesado tendrá acceso a la información contenida en el mismo, siempre previa solicitud. La Alcaldía o el Concejal Delegado establecerán y regularán los derechos de acceso y rectificación de acuerdo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de carácter personal.
- 4.- Se cuidará de la confidencialidad de sus anotaciones y el máximo respeto a la intimidad y al honor.
- 5.- Existirá un fichero con la valoración profesional actualizada de cada miembro del Cuerpo a efectos de promoción interna y de asignación de puestos a las diferentes Unidades. Mediante un Decreto de Alcaldía, oídos los representantes sindicales, se determinará el contenido de este fichero, la metodología a seguir para obtenerla, la periodicidad de las mismas, etc.
- 6.- La Corporación podrá hacer uso de los datos generales de estos ficheros, siempre que no aparezcan elementos que permitan la identificación de cualquier miembro de la plantilla.

Art. 42. Conducto reglamentario y órdenes

- 1.- La tramitación de órdenes, informes y solicitudes relacionadas con el servicio se realizará a través del conducto reglamentario, que no es otro que la utilización de la estructura jerárquica del Cuerpo.
- 2.- Aquellas órdenes que por su trascendencia o complejidad en su cumplimiento pudieran ofrecer dudas a los componentes que les corresponda ejecutarlas, se darán siempre por escrito, salvo que la urgencia de la misión necesitare urgente intervención. Caso, este último, en el que se intentará que haya más de un Agente presente.
- 3.- La Jefatura elaborará por escrito Instrucciones y Órdenes.
La Instrucción de Jefatura se utilizará para determinar aspectos que afectan al funcionamiento interno del servicio (régimen de vacaciones, uniformidad, criterios de actuación o procedimientos internos, utilización de medios, etc.), normalmente para todo el colectivo policial. Mediante las Órdenes de Jefatura se establecerán todas aquellas actuaciones a realizar que tengan que ver con el desarrollo de las funciones policiales. Los Jefes de Departamento podrán establecer Instrucciones y Órdenes de Departamento sólo si las mismas afectan únicamente al personal y los medios que componen el mismo o se refieren a tareas o funciones propias del Departamento en cuestión.
- 4.- Siendo la disciplina la base fundamental de toda institución jerarquizada, los miembros del Cuerpo de Policía Local obedecerán y ejecutarán las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos y Jefes de Unidad, Departamento o Turno, siempre que tales órdenes no contradigan manifiestamente la Constitución o la legalidad vigente, pudiendo consultar las dudas que se ofrezcan al respecto. En el supuesto de tal contradicción deberán dar cuenta por escrito de forma inmediata al superior jerárquico del que dio la orden.

Art. 43. Bajas e indisposiciones

En los casos de falta de asistencia al puesto de trabajo por indisposición o baja médica, se requerirá que el policía notifique la ausencia de la misma lo antes posible (personalmente o a través de un familiar), con el fin de poder planificar con suficiente antelación la cobertura de su puesto.

Los policías seguirán las instrucciones formales que el Ajuntament tenga establecidas sobre el modo de actuación ante estos casos, especialmente en cuanto a la notificación y justificación de la ausencia y a la posterior incorporación del trabajador.

Art. 44. Asistencia ante tribunales y similares

1.- Los miembros del Cuerpo de Policía Local que sean requeridos por la Autoridad Judicial, deben cumplimentar los requerimientos que les sean efectuados. El Ayuntamiento adoptará las medidas que estime necesarias para asegurar que estos requerimientos judiciales se puedan efectuar con el menor perjuicio posible al policía requerido y velando por asegurar el mantenimiento del servicio policial básico.

2.- Si la comparecencia policial se produce fuera de las horas de trabajo y ésta tiene causa en una actuación del agente en el ejercicio de sus funciones, el Ayuntamiento compensará al citado funcionario en la forma que se determine en el Pacto/Acuerdo vigente de Funcionarios e Interinos de la Corporación.

3.- Estas obligaciones y condiciones serán extendidas a otros tipos de requerimientos similares de órganos o instituciones públicas, siempre que vengan en relación al ejercicio de las funciones policiales.

Art. 45. Personación y presencia en las dependencias policiales

1.- Los policías estarán disponibles para el servicio y en condiciones óptimas de uniformidad y equipo a la hora prevista para el inicio del servicio y permanecerán en estas condiciones hasta la hora establecida para la finalización del mismo.

2.- Al inicio del servicio, una vez recibidas las instrucciones de sus mandos o del Jefe de Turno, se dirigirán a su puesto de trabajo o la zona asignada de patrulla o vigilancia, evitando permanecer en las dependencias policiales a lo largo del turno salvo motivo justificado que debe ser comunicado previamente al Jefe de Turno.

Art. 46. Nombramiento de servicios

1.- El nombramiento formal de los servicios por parte de la Jefatura o del Mando autorizado se producirá con una antelación mínima de quince días al día señalado, por lo que en esta fecha todos los policías conocerán el turno y horario de trabajo o, en su caso, si tiene descanso.

2.- La Jefatura puede modificar este servicio nombrado en cualquier momento por motivos justificados y siempre que las circunstancias del servicio así lo exijan, otorgando las compensaciones que estén establecidas al respecto con ocasión de estas permutas de descanso o de servicio sobrevenidas.

3.- La Jefatura podrá realizar previsiones de nombramiento de servicios (anuales, semestrales, mensuales, etc.) que tendrán un efecto estimatorio para los policías. Estas previsiones podrán ser modificadas antes de que estén nombrados formalmente sin tener que realizar ninguna compensación. Las previsiones mencionadas y las modificaciones que afecten a una parte importante de la plantilla requerirán previa negociación sindical.

4.- Los Jefes de Departamento o Turno facilitarán los cambios de turno entre todos los miembros del Cuerpo, siempre que los solicitantes reúnan los mismos requisitos, dando cuenta al Jefe del Cuerpo. Tal solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. El resto de condiciones en las que se podrá producir estos cambios y sus limitaciones estarán establecidas por Instrucción de Jefatura.

Art. 47. Servicios Mínimos

Por Parte de la Alcaldía o del Concejal Delegado, a propuesta de la Jefatura y oída la Junta de Mandos y previa negociación sindical, se establecerá mediante Decreto unos servicios que establecerán el número mínimo de efectivos por turno de trabajo. Estos Servicios Mínimos atenderán a las necesidades del servicio policial y a la atención ciudadana, al número de efectivos existentes en la plantilla, al régimen de vacaciones, fines de semana y sistema de rotación de la plantilla.

La planificación y el nombramiento formal de los servicios y sus turnos de trabajo tendrán en cuenta estos Servicios Mínimos y se tomarán en consideración para adoptar las decisiones sobre solicitudes de cambios de servicio, compensaciones o licencias.

Art. 48. Comunicación de estatus

Los policías de todas las unidades operativas tienen la obligación de comunicar puntual y fielmente su situación o estatus operativo a la central de comunicaciones, de acuerdo a la Instrucción de Jefatura que se publique en este sentido. Esta central debe estar enterada de forma inmediata de cualquier novedad importante que se produzca en los servicios, y se la hará llegar al Jefe de Turno en el caso de que no la conozca.

Art. 49. Descanso y forma de realizarlo

1.- Durante la jornada laboral ordinaria se tendrá derecho a un descanso, por el tiempo que se determine en el Pacto/Acuerdo vigente de Funcionarios e Interinos.

2.- Los Jefe de Turno, establecerán los turnos de descanso adecuados entre el personal a su cargo, teniendo siempre en cuenta que la ausencia de este personal no podrá representar un obstáculo para el desarrollo normal de las tareas encomendadas.

3.- El descanso o avituallamiento se realizará preferentemente en las dependencias policiales, en los lugares habilitados por la Jefatura para esta función. Si lo autoriza el Jefe de Turno, por motivo justificado, se podrá realizar en la zona o demarcación asignada para el servicio en el caso que esté determinada o en el lugar más próximo, aunque éste pertenezca a otra zona o demarcación.

4.- Cada Unidad comunicará a la Base o al Jefe de Turno el inicio y la finalización del período de descanso o avituallamiento, así como el lugar donde se realizará este, al objeto de ser localizado más rápidamente en caso de necesidad.

5.- Salvo que el descanso o avituallamiento se haga en las dependencias policiales, se evitará la acumulación de más de un vehículo estacionado o de más de dos componentes y, por razones de seguridad, habrán de estar pendientes, en todo momento, de los vehículos policiales y del sistema de comunicaciones.

Art. 50. Carnet profesional

Todos los miembros de la Policía Local habrán de estar provistos de un carné profesional, normalizado por la Comunidad Autónoma, que deberán exhibir cuando proceda por las razones del servicio, especialmente para acreditarse cuando no porten el uniforme reglamentario. La renovación del carné profesional correrá a cabo de la Corporación.

Art. 51. Medios de comunicación

Las informaciones a los medios de comunicación acerca de las actuaciones de la Policía Local se canalizarán a través de la Jefatura o del departamento designado para ello, o se realizará de acuerdo al procedimiento establecido al efecto mediante Instrucción de Jefatura, en su caso.

Capítulo II: Puestos de trabajo

Art. 52. Clasificación y provisión

1.- De acuerdo al Art. 17.2 de la Ley 6/2005 de 3 de junio de coordinación de las policías locales de las Illes Balears el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá crear las especialidades que estime oportunas en la Policía Local. La provisión de estas especialidades y de las funciones de mando se realizará de acuerdo a lo establecido en dicho artículo y la normativa que la desarrolle.

2.- A efectos de la provisión de estas especialidades y del resto de puestos de trabajo del cuerpo, teniendo en cuenta lo establecido en el la citada ley y normativa que la desarrolla, los puestos de trabajo de la Policía Local se clasifican en tres grupos:

- a) libre designación
- b) de especialización
- c) de provisión normal

3.- Los de libre designación se cubrirán por adscripción directa de la Jefatura del Cuerpo.

4.- Los de especialización, en el caso de que se creen, se han de proveer entre los aspirantes que lo soliciten, de acuerdo con la puntuación obtenida en el proceso de selección que se realice al efecto, pudiéndose establecer requisitos mínimos o de acceso (cursos de formación específicos, preparación física, etc.). Si no hubiere solicitantes se cubrirán con carácter forzoso, por orden inverso de antigüedad entre los que reúnan los requisitos para la especialidad de que se trate.

5.- Los puestos de provisión normal se cubrirán, entre los aspirantes que lo soliciten, por antigüedad en el empleo. En el caso de que no haya solicitantes, se cubrirán de manera forzosa en orden inverso a la antigüedad en el empleo. En ambos casos, de cobertura voluntaria o forzosa, se tendrá en cuenta el límite de edad que se considere más adecuado para el desarrollo del destino de que se trate, previa negociación sindical.

6.- La Jefatura del Cuerpo, de manera justificada, podrá realizar un traslado provisional de cualquier funcionario policial para cubrir uno o varios puestos vacantes hasta la cobertura formal de acuerdo a lo que se regula en este reglamento, aunque la duración del/los mismo/s no podrá ser mayor de tres meses.

Art. 53. Publicación de vacantes

1.- Las vacantes se convocarán mediante publicación de una Instrucción de Jefatura, indicando el número y los requisitos mínimos exigibles a los aspirantes, así como las pruebas selectivas que, en su caso, fuere necesario realizar.

2.- Si las vacantes no fueren cubiertas, serán publicadas en una segunda convocatoria, en el plazo de treinta días.

Art. 54. Movilidad Forzosa

La Jefatura del Cuerpo podrá disponer la movilidad forzosa de puesto de trabajo de un policía mediante una resolución motivada, oídos los representantes sindicales, en los casos siguientes:

- a) Tras producirse una vacante y no haber sido cubierta voluntariamente siempre que el candidato reúna los requisitos exigidos para ese puesto (limitado en el tiempo según establece el artículo 55 de este Reglamento).
- b) Como medida cautelar en procedimiento disciplinario hasta que se sustancie el expediente.
- c) Cuando la conducta o el rendimiento continuado del funcionario no sea compatible con la realización de la tarea específica que esté llamado a desempeñar o con el trato hacia los compañeros o el público, de acuerdo a la ficha de valoración profesional indicada en el Art. 41.5 de este Reglamento, previo apercibimiento por escrito al funcionario.
- d) Cuando el funcionario padezca alguna afección, patología o deficiencia física y/o psíquica que dificulte el normal desarrollo de las funciones en el destino o puesto que ocupe (siempre que no esté previsto ya en la regulación de la Segunda Actividad).
- e) En los casos establecidos en el artículo 27, apartado i) de este Reglamento, por retirada del permiso de conducción.

Art. 55. Permanencia

- 1.- La adjudicación de un puesto de trabajo obtenida de una manera voluntaria comporta un período de permanencia no inferior a dos años, durante los cuales no se podrá solicitar otro.
- 2.- Si el cambio ha sido con carácter forzoso el período mínimo de permanencia es de un año.
- 3.- En ningún caso la adjudicación, sea cualquiera el sistema seguido para su cobertura, puede suponer un derecho de inmovilidad en el mismo.

Art. 56. Catalogación de puestos

Para determinar qué puestos son de provisión normal, de especialización o de libre designación, la Jefatura del Cuerpo elevará al Alcalde o Concejal Delegado propuesta del catálogo de puestos o de las modificaciones que se puedan producir, a tenor de la organización del Cuerpo en ese momento, para su aprobación mediante Decreto de Alcaldía, previa negociación sindical.

Este catálogo será añadido y actualizado en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), de acuerdo a los preceptos contenidos en este Reglamento en concordancia con el Art. 17.2 de la Ley 6/2005 de 3 de junio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears en sus sucesivas revisiones.

Título VI: SELECCIÓN, FORMACIÓN, PROMOCIÓN Y MOVILIDAD

Capítulo I: Competencias

Art. 57. Competencias

De acuerdo con el Art. 3 de la Ley 6/2005 de Coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears, corresponde a la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, mediante la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP), el ejercicio de las competencias relacionadas con la selección, la formación y la promoción de los miembros de los Cuerpos de Policía Local para asegurar su homogeneización y coordinación.

Capítulo II: Selección e ingreso

Art. 58. Selección e ingreso

- 1.- Corresponde al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany la competencia de nuevo ingreso, la promoción y la movilidad del personal del Cuerpo de la Policía Local, de acuerdo con las previsiones de las respectivas ofertas anuales de empleo público, entre los aspirantes que tengan la capacitación, previamente facilitada por la Escuela Balear de Administración Pública, adecuada a cada categoría profesional.
- 2.- El Ayuntamiento podrá encomendar al Gobierno de las Illes Balears la convocatoria y la realización de los procesos selectivos cuando así lo crea conveniente.
- 3.- Los sistemas de acceso a las diferentes categorías del Cuerpo de la Policía Local son los establecidos en la Ley 6/2005, de 3 de junio, de Coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears: la promoción, con las variantes interna y externa, la movilidad y el turno libre.
- 4.- El sistema de acceso, los requisitos y los procedimientos de selección de cada una de las categorías estarán determinados por la normativa de la Comunidad Autónoma.

Capítulo III: Formación

Art. 59. Aspectos generales

- 1.- Los cursos y seminarios, cualquiera que sea su temática, se impartirán preferentemente dentro de la jornada laboral a los agentes para los que la asistencia resulte obligatoria, y fuera de ella para los restantes.

Si no fuera posible realizar la formación obligatoria en la jornada laboral se compensará en los términos que determine el Ayuntamiento, según lo acordado en el vigente Pacto/Acuerdo de Funcionarios e Interinos.

2.- Los correspondientes mandos procurarán facilitar la asistencia a las actividades formativas autorizadas mediante cambios de turno y otras medidas, siempre que con ellas no se cause perjuicio grave al servicio ni agravios con respecto a otros miembros del Cuerpo.

3.- Como normal general, quien se encuentre en situación de baja laboral no podrá asistir a ningún tipo de curso o seminario. Sólo excepcionalmente y de manera justificada la Jefatura podrá autorizarlo expresamente siempre que la situación de la persona afectada y el tipo de curso lo permitan.

4.- La Jefatura se encargará de publicitar de manera adecuada a toda la plantilla las diferentes ofertas formativas, especialmente el programa de la EBAP en cuanto a la formación profesional policial, con el fin de que todos sus miembros tengan conocimiento de las mismas.

Si existe un número de plazas limitado en alguna actividad, en la comunicación o convocatoria se deberán determinar los criterios de selección para los casos que haya más aspirantes que plazas a cubrir.

5.- Cualquier funcionario policial que quiera asistir a una actividad formativa lo solicitará previamente a la Jefatura del Cuerpo a través del conducto reglamentario con quince días de antelación como mínimo.

La Jefatura resolverá en el plazo de siete días como máximo y la citada resolución indicará su aceptación o no de la solicitud, la cobertura municipal de los costes del mismo (en el caso de que existieran) y el régimen de realización (dentro o fuera de la jornada laboral), todo ello de acuerdo a los criterios reflejados en los apartados siguientes.

6.- La formación profesional que puede recibir un funcionario policial se pueden clasificar en:

- Formación básica para el acceso a policía.
- Formación para la promoción (ascensos).
- Formación para la especialización dentro del Cuerpo (Unidades y Departamentos).
- Reciclaje o formación continúa.
- Asistencia a otras conferencias, cursos o seminarios.

Art. 60. Formación básica de acceso

La formación básica de capacitación para poder adquirir la condición de funcionario de Policía Local será realizada por la EBAP antes del nombramiento como funcionario.

Art. 61. Formación para la promoción

Las actividades formativas de cursos de aptitud para la promoción (ascensos) serán de carácter voluntario, se realizará fuera del horario de trabajo laboral, aunque los mandos podrán facilitar el acceso siempre que el servicio y el resto de funcionarios no se vean perjudicados.

Art. 62. Formación para la especialización

La Jefatura podrá establecer actividades formativas de cursos y seminarios de especialización para mejorar las funciones a desarrollar en determinadas Unidades o Departamentos. Estas serán obligatorias para aquellos funcionarios que pertenezcan a la Unidad o Departamento que requiera esa formación. Si existieran plazas libres, el resto de los policías podrían acudir, de manera voluntaria, siempre que se efectúe fuera de su horario laboral.

Art. 63. Formación continua o reciclaje

La Jefatura podrá programar uno o varios curso/s o seminario/s periódico/s de formación continua o reciclaje para la actualización de conocimientos, que serán de carácter obligatorio para todos los miembros del Cuerpo.

Art. 64. Otros cursos o seminarios

El Ayuntamiento sólo cubrirá los gastos, permitirá su realización en jornada laboral o compensará el tiempo invertido en aquellos cursos o seminarios relacionados con los conocimientos o las habilidades que necesitan los policías para el ejercicio de sus funciones, descartándose aquellas que no cumplan este requisito. Los criterios para la aceptación o rechazo de estos cursos podrán ser fijados en el Pacto/Acuerdo de Funcionarios e Interinos de la Corporación.

La realización de estos cursos o seminarios, especialmente los que tienen un número limitado de asistentes, se registrará por las disposiciones generales contempladas en el artículo 59 este Reglamento.

Art. 65. Prácticas de tiro

Mediante una Instrucción de Jefatura se establecerán las prácticas de tiro obligatorias y su periodicidad, así como todas aquellas prácticas de características similares para otro tipo de armas o medios de defensa. Éstas serán obligatorias para todos los miembros de la plantilla, los costes económicos de la munición correrán por cuenta de la Corporación, y su observancia tendrá consecuencias sobre las condiciones de tenencia o retirada de las armas, de acuerdo a lo especificado en el Art. 8.3 y 8.4 de este Reglamento.

Art. 66. Realización de formación propia

- 1.- El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá realizar cursos de especialización y perfeccionamiento para el desarrollo profesional de los funcionarios de su cuerpo de policía, cuando respondan a necesidades formativas no atendidas por la Escuela Balear de Administración Pública, y en todo caso bajo su coordinación para asegurar el aprovechamiento de las acciones que se organicen.
2. Los diplomas o certificados de cursos y actividades formativas en materia de Policía Local expedidos por las diferentes administraciones y entidades sólo tendrán validez a los efectos de acceso, promoción y movilidad cuando estas acciones se hayan llevado a cabo en colaboración con la Escuela Balear de Administración Pública o las haya homologado la mencionada Escuela.

Capítulo IV: Promoción

Art. 67. Promoción

- 1.- Ayuntamiento reforzará especialmente la promoción interna para la cobertura de plazas de mandos en el Cuerpo de la Policía Local.
- 2.- La promoción (tanto interna como externa) se adecuará a lo establecido en la Ley 6/2005 de Coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears y normativa que la desarrolle.

Capítulo V: Movilidad y permuta

Art. 68. Movilidad

La movilidad en el Cuerpo de la Policía Local se regulará de la forma establecida en la Ley 6/2005 de Coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears y en su desarrollo reglamentario.

Art. 69. Permuta

Las permutas se podrán autorizar por parte de los Alcaldes siempre que produzcan entre funcionarios de la misma categoría con los requisitos mencionados en el Art. 37 de la Ley 6/2005 de Coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears y normativa que la desarrolle.

Título VII: SEGUNDA ACTIVIDAD

Art. 70. Principios generales

- 1.- El pase a la situación de segunda actividad de los funcionarios de la Policía Local se realizará de acuerdo a lo establecido en la ley que regula la coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears, a la normativa que la desarrolle y a este Reglamento.
- 2.- Los funcionarios del Cuerpos de la Policía Local podrá pasar a la situación de segunda actividad, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, por alguno de los siguientes motivos:
 - a) Cumplimiento de las edades que se determinan en la legislación, o en el Pacto/Acuerdo de Funcionarios e Interinos de la Corporación para cada escala.
 - b) Disminución acreditada de las aptitudes psicofísicas para el cumplimiento de la función policial.
 - c) Embarazo y lactancia de la mujer. Las funcionarias del cuerpo en situación de segunda actividad por embarazo o lactancia desempeñarán sus funciones en un lugar sin peligro, y podrán vestir de paisano, a partir del 5º mes de embarazo.

Art. 71. Funciones, jornada y horario

En la situación de la segunda actividad con destino en la Policía Local los funcionarios desarrollarán funciones que no entrañen en sí mismo riesgo para su integridad física y que no exijan unas condiciones físicas impropias de su edad, adecuando su jornada y horario a estas condiciones. Este personal llevará el mismo uniforme que el resto de los miembros del Cuerpo.

Art. 72. Puestos de trabajo

- 1.- El ejercicio de la segunda actividad con destino se realizará en los puestos de trabajo que el Ayuntamiento reservará a tal fin en sus plantillas. A modo de catálogo, esta relación de puestos podrá ser modificada anualmente en atención a las previsiones del pase a la segunda actividad de sus efectivos. Estos puestos deben estar ubicados preferentemente en los departamentos o áreas orgánicas relacionadas con seguridad y policía. También pueden estar en otros departamentos siempre y cuando correspondan a funciones y cometidos relacionados con el grupo de titulación a que pertenezcan los funcionarios afectados.
- 2.- El Ayuntamiento podrá determinar para su cobertura preferente aquellos puestos de segunda actividad que las necesidades municipales así lo requieran.
- 3.- Si las circunstancias del servicio, la actividad municipal o de las necesidades ciudadanas modifican sustancialmente un puesto de segunda actividad, el Ayuntamiento podrá remover al policía que ocupa dicho puesto a otro del mismo tipo que se encuentre vacante. En estos casos el policía afectado tendrá derecho preferente para la cobertura de los destinos en el concurso anual que se menciona en el artículo siguiente.

Art. 73. Previsión y provisión de puestos

De acuerdo a las facultades que le otorga al Ayuntamiento la Ley 6/2005 (en el Art. 47.3) se determina que:

1.- Durante el mes de septiembre de cada año los policías que cumplan la edad al año siguiente y deseen pasar a la Segunda Actividad deberán manifestar por escrito al Ayuntamiento su interés en pasar a la situación de la Segunda Actividad, especificando la modalidad a la que deseen acogerse (con o sin destino), con el fin de que éste pueda realizar una previsión de necesidades adecuadas.

2.- Según las previsiones efectuadas, la plantilla orgánica del Ayuntamiento recogerá el número de plazas que se reservan para ser ocupadas por el personal que solicite el pase a la Segunda Actividad de policía.

3.- La Jefatura, una vez aprobada la plantilla orgánica, en el plazo de un mes, hará pública la relación de destinos de Segunda Actividad que se convocan para ser cubiertos en el ejercicio en curso, con indicación somera de las principales funciones a realizar.

4.- El sistema de cobertura de estos destinos será siempre por concurso o por concurso-oposición.

5.- Una vez publicada la relación anual de destinos se abrirá el plazo de presentación de solicitudes. Cerrado el plazo, el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, previo informe de la Jefatura del Cuerpo, asignará las plazas vacantes, atendiendo a los requisitos exigidos para determinadas plazas, al tiempo de servicio activo en la policía y otros criterios de asignación que se comuniquen previamente.

6.- Los funcionarios que ocupen un puesto de Segunda Actividad con destino deberán permanecer un mínimo de dos años en el puesto antes de solicitar un cambio o incorporarse al concurso de plazas existente para estos puestos, siempre que lo comunique antes del 30 de septiembre del año anterior, todo ello salvo necesidades municipales debidamente justificadas.

Título VIII: UNIFORMIDAD Y EQUIPO

Capítulo I: Uniformidad

Art. 74. Regulación de la Uniformidad

Teniendo en cuenta la normativa autonómica, mediante una Instrucción de Jefatura se determinará la regulación específica de la uniformidad y el equipo que deben portar los agentes que prestan servicio ordinario en la vía pública, mencionando expresamente los mínimos obligatorios y el equipo opcional permitido en su caso. También se determinarán lo mismo para aquellos agentes que lo realizan en el interior de dependencias (oficinas, administración o atención al ciudadano) o en puestos o servicios especiales.

Art. 75. Prenda de la cabeza

Como norma general se permanecerá cubierto durante la prestación del servicio, así como cuando se vista de uniforme fuera de lugares cerrados, salvo que por circunstancias especiales suficientemente justificadas proceda descubrirse.

En los servicios realizados en vehículos, se podrá prescindir de llevar puesta la prenda de cabeza, mientras se permanezca en el interior de los mismos. No obstante, será de uso inexcusable la prenda de cabeza fuera del vehículo, aún en las paradas más cortas.

Capítulo II: Vehículos y material

Art. 76. Vehículos y otros medios

1.- El Cuerpo de la Policía Local dispondrá del número de vehículos policiales dotados de mampara de protección necesarios para que se puedan realizar todos los traslados de detenidos en los mismos.

2.- El uso del vehículo policial se deberá hacer de acuerdo al respecto más escrupuloso de la normativa legal vigente en materia de tráfico.

3.- La responsabilidad del vehículo policial durante el servicio de un turno corresponde al designado como conductor del mismo debiendo realizar las operaciones básicas de mantenimiento que todo vehículo debe tener diariamente, y que son:

a) Velará en todo momento de su correcta utilización.

b) Si detectare alguna avería o anomalía en el vehículo, en los accesorios o en el equipamiento asignado, lo anotará en el parte de novedades o lo comunicará al Jefe de Turno si es importante para su reparación a la mayor brevedad posible.

c) La sustitución del neumático pinchado por la rueda de recambio.

d) Comprobación del dibujo y presión de los neumáticos.

e) Repostar combustible. En ningún caso al finalizar el servicio, la carga del mismo será inferior a la mitad de la capacidad del depósito.

4.- Cuando los miembros de la dotación de un vehículo policial deban ausentarse, por la realización de un servicio, deberán retirar la llave del contacto y asegurarse de que sus puertas o maletas se encuentran

debidamente cerradas. Así mismo deberá quedar estacionado de forma tal que no se obstaculice a los demás estacionados y tenga rápida salida.

5.- Todas aquellas reparaciones u operaciones de mantenimiento que no correspondan al conductor en su inspección diaria del vehículo, serán realizadas por el personal que a tal efecto designe la Jefatura del Cuerpo. Este personal contará con los medios materiales necesarios para llevar a cabo su misión.

6.- La responsabilidad de otros medios técnicos o equipos corresponde a la persona que los tenga asignados, debiendo realizar las operaciones básicas de mantenimiento y cuidado que estén establecidas y velando en todo momento de su correcta utilización.

7.- En general todos los miembros del cuerpo han de ser extremadamente cuidadosos con la totalidad de las instalaciones y el material del que hagan uso. Cuando detecten alguna anomalía en el material, daños en las instalaciones o el funcionamiento incorrecto de éstos, informarán a sus superiores jerárquicos.

8.- El uso del material y equipo existente en las dependencias policiales deberá estar orientado a la cobertura técnica del servicio, quedando prohibido el uso privado o personal de cualquier elemento (teléfono, fax, fotocopiadora, ordenador u otro equipo informático, etc.), salvo casos de urgencia o necesidad.

Los representantes sindicales podrán hacer uso del material y equipo existente en las dependencias policiales para el desempeño de sus funciones, siempre y cuando sea posible y no vaya en detrimento del servicio.

Art. 77. Cuidado y devolución del material

1. Tal como se indicó en el capítulo de Deberes de los miembros del Cuerpo, éstos deben mantener en buen estado de conservación tanto el vestuario como los equipos que les sean entregados o encomendados para su uso o custodia.

2. En el caso de cese en el servicio activo o suspensión de funciones, el policía en cuestión hará entrega de la uniformidad que se determine mediante una Instrucción de Jefatura específica, así como del arma reglamentaria, de todo el material o equipo que tenía asignado, del carnet profesional y del resto de elementos identificativos (placa).

Si el cese se produjese por razones de jubilación o pase a la situación de segunda actividad sin destino, el carnet profesional y la tarjeta de identificación serán canjeados por los modelos correspondientes a la situación profesional correspondiente.

Capítulo III: Arma de fuego

Art. 78. Tenencia y utilización

La tenencia y utilización del equipo de autodefensa y armamento por parte del personal de las policías locales de las Illes Balears se ajustará a los criterios contenidos en la Ley 6/2005, de 3 de junio, de coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears, a la normativa que la desarrolla, así como a las disposiciones del Reglamento de Armas y a las normas de este Reglamento. Los agentes, en caso de utilización de dichos medios deberán regirse por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad

Art. 79. Servicios con armas

De acuerdo a la Ley de Coordinación de las Policías Locales, como norma general los servicios policiales se realizarán portando arma. Mediante Decreto el Alcalde o Concejal Delegado, debidamente motivado, se determinarán las circunstancias, departamentos o unidades que han de llevar arma de fuego.

Art. 80. Custodia y depósito

La Policía Local deberá contar con las instalaciones y medidas legalmente previstas en la Jefatura para la custodia de las armas con las que se realicen los servicios policiales.

De acuerdo a la posibilidad que contempla la Ley de Coordinación de las Policías Locales que permite la custodia del armamento por el funcionario policial bajo su responsabilidad, se determina que la Alcaldía la autorizará, siempre que se acredite que se cuenta con las medidas de seguridad oportunas.

Art. 81. Retirada de arma de fuego

1. Si en algún momento desapareciese alguno o algunos de los requisitos imprescindibles para ser portador o poseedor de un arma de fuego, la Alcaldía, de manera motivada, podrá ordenar la retirada cautelar del arma asignada a un agente y de la/s que pueda poseer a título particular.

2. Con el fin de salvaguardar la integridad del propio policía y de terceros la Alcaldía procederá a la retirada de las armas de fuego asignadas y las de propiedad particular, previo informe de la Jefatura del Cuerpo, cuando:

- Se conozca que un funcionario policial ha causado baja laboral por motivos de tipo psicológico. Únicamente las armas volverán a ser asignadas o devueltas en el caso de las particulares, una vez que el agente se reintegre al servicio activo y exista un informe realizado por un especialista

médico o psicólogo propuesto o autorizado por el Ayuntamiento que acredite que el agente puede volver a portar el arma de fuego. En estos casos se valorará también una segunda opinión técnica si el agente afectado la aportara.

- El agente no haya realizado o superado las pruebas teóricas o prácticas o las psicotécnicas que reglamentariamente se determinen como obligatorias para el personal que porta armas de fuego. Estas pruebas se realizarán de acuerdo a la normativa autonómica y se establecerán a través de una Instrucción de Jefatura que regulará el número y los criterios de superación de las pruebas mencionadas.
- A algún miembro del Cuerpo de la Policía Local se le incoe un expediente por falta grave o muy grave en el que se sustancie o aparezca la utilización de medios violentos por su parte. En este caso se adoptará como medida cautelar a propuesta del instructor del expediente.

3.- Si por la conducta o cualquier otra circunstancia se tenga sospechas fundadas de que la estabilidad emocional de algún policía se ha visto afectada de manera importante y afecta a su capacitación para el uso del arma de fuego, cualquier mando de servicio podrá intervenir el arma y/o armas que posee el agente afectado, debiendo informar a la Jefatura del Cuerpo a la mayor brevedad posible de la decisión tomada y su motivación. En el plazo máximo de 72 horas la Alcaldía resolverá sobre el mantenimiento de la medida. Las armas de fuego así intervenidas serán depositadas tan pronto como las circunstancias lo permitan en un armero específico que dispondrá la Jefatura, quedando mientras tanto depositadas bajo la responsabilidad del Mando actuante y la Jefatura, en el momento que ésta reciba la información.

Título IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I: Disposiciones Generales

Art. 82. Régimen aplicable

1.- El régimen disciplinario de los funcionarios de la Policía Local se regulará por lo establecido en la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, especialmente por lo dispuesto en el Capítulo II de su Título I y en la Sección 4 del Capítulo IV de su Título II, y por la Ley de 6/2005 de Coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears, especialmente su Título VII.

2.- El régimen disciplinario se ajustará a los principios de jerarquía, sumariedad, celeridad, legalidad, información de la acusación al interesado, audiencia e irretroactividad de la norma desfavorable y presunción de inocencia.

3.- El régimen disciplinario establecido en este reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los funcionarios, la cual se hará efectiva en la forma que determine la Ley.

4.- Los funcionarios de la policía local tendrán la obligación de comunicar por escrito a su superior jerárquico los hechos de los cuales tenga conocimiento y que consideren constitutivos de faltas, excepto cuando sea éste el presunto infractor que se habrá de comunicar al superior inmediato de éste.

Art. 83. Tramitación

1. No podrán imponerse sanciones disciplinarias a los funcionarios de la policía local por faltas muy graves o graves sino en virtud de expediente instruido al efecto, de conformidad con lo que dispone la Ley 6/2005 de Coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears y normativa que la desarrolla.

2. En el procedimiento para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la instrucción del expediente que se menciona en el apartado anterior, y este procedimiento se regirá por lo que dispone la normativa que desarrolla la Ley 6/2005 mencionada.

Capítulo II: Faltas

Art. 84. Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

- 1) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.
- 2) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- 3) El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.
- 4) La insubordinación individual o colectiva, respecto de las autoridades o los mandos de los que dependan, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones que les den.
- 5) El hecho de no prestar auxilio con urgencia, en los hechos o las circunstancias graves en que sea obligada su actuación.
- 6) El abandono del servicio.
- 7) La violación del secreto profesional y la falta del sigilo adecuado en los asuntos que conozcan en razón de su cargo que perjudiquen al desarrollo de la tarea policial o a cualquier persona.

- 8) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desarrollo de sus funciones.
- 9) La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de las mismas, o en actuaciones concertadas con la finalidad de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
- 10) Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el período de un año.
- 11) La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las fuerzas y cuerpos de Seguridad.
- 12) La embriaguez o el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o habitualmente.
- 13) Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores, tipificada como falta muy grave en la legislación general de funcionarios.

Art. 85. Faltas graves

Son faltas graves:

- 1) La desobediencia a los superiores en el cumplimiento de las funciones y el incumplimiento de las órdenes recibidas, si no constituye falta muy grave.
- 2) El hecho de originar enfrentamientos en el servicio o en el puesto de trabajo o participar en los mismos.
- 3) El consumo de alcohol durante el servicio.
- 4) La negativa a realizar, a requerimiento motivado de un superior jerárquico, las comprobaciones técnicas pertinentes para determinar el nivel de alcohol en aire aspirado o para las comprobaciones que correspondan para detectar el consumo de sustancias tóxicas.
- 5) El incumplimiento de los deberes previstos en esta ley y los derivados de la propia función.
- 6) La conducta profesional que implique violación de la neutralidad o de la imparcialidad política.
- 7) La grave desconsideración a los superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos.
- 8) Las manifestaciones públicas de crítica o disconformidad respecto de las decisiones de los superiores cuando perjudiquen al servicio, a la imagen policial y falten a la verdad o la tergiversen.
- 9) La negativa a realizar servicios, actos o tareas en los casos en que lo ordenen expresamente los superiores jerárquicos o responsables del servicio, porque lo impongan necesidades de cumplimiento urgente e inaplazable, siempre y cuando posteriormente se hayan ejecutado, a menos que sean manifiestamente ilegales.
- 10) La omisión grave de la obligación de informar a los superiores de cualquier asunto que requiera su conocimiento o su decisión urgente.
- 11) El hecho de excederse arbitrariamente en sus facultades en el ejercicio de su cargo o función.
- 12) El abandono manifiesto de facultades, o la infracción de deberes y obligaciones inherentes al cargo o a la función.
- 13) El hecho de no mantener hacia el jefe o superior la disciplina debida o tolerar el abuso o la extralimitación de facultades en el personal subordinado.
- 14) El aprovechamiento de su cargo o función para cometer abusos o acoso moral o sexual que perjudiquen a los subordinados o al servicio o causen daños a los particulares.
- 15) La actuación con abuso de atribuciones causando daño a los particulares, así como el uso injustificado o desmesurado de la violencia física o moral, siempre y cuando no constituya falta muy grave.
- 16) El atentado grave a la dignidad de los funcionarios o de la administración.
- 17) El hecho de no presentarse inmediatamente en la dependencia de destino o en la más próxima, en los casos de declaración de los estados de alarma, excepción o sitio, o de grave alteración de la seguridad ciudadana, cuando se ordene, se disponga o se establezca.
- 18) El hecho de no reincorporarse un funcionario en situación de segunda actividad al servicio cuando sea requerido por el Alcalde.
- 19) La tercera falta injustificada de asistencia al servicio en un período de tres meses cuando las dos anteriores hayan sido objeto de sanción por falta leve.
- 20) El hecho de alegar presunta enfermedad o simular mayor gravedad para no prestar servicio.
- 21) La falta de rendimiento consciente y deliberada que afecte al funcionamiento normal de los servicios y no constituya falta muy grave, establecida en el Reglamento del régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado.
- 22) La emisión de informes sobre asuntos de servicio que, sin faltar substancialmente a la verdad, la desnaturalicen, utilizando términos ambiguos, confusos o tendenciosos, o la alteren mediante inexactitudes, siempre y cuando el hecho no constituya delito.
- 23) La intervención en un procedimiento administrativo, cuando concorra alguna de las causas legales de abstención.
- 24) El hecho de no llevar en los actos de servicio los distintivos de la categoría o el cargo, excepto causa justificada, así como el arma reglamentaria, si así lo ha establecido el Alcalde del municipio, al igual que otros medios de protección o acción que se determinen, así como provocar su extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable.
- 25) La exhibición de los distintivos de identificación o del arma reglamentaria sin causa justificada, así como la utilización del arma en acto de servicio o fuera del servicio infringiendo las normas establecidas.
- 26) La asistencia de uniforme o haciendo uso u ostentación de los emblemas y distintivos de identificación en cualquier manifestación o reunión pública.

- 27) El hecho de causar, por negligencia inexcusable, daño grave en la conservación de locales, material o documentos de los servicios, o provocar su extravío por la misma causa.
- 28) El hecho de impedir, limitar u obstaculizar a los subordinados el libre ejercicio de los derechos que tengan reconocidos, siempre y cuando no constituya falta muy grave.
- 29) La embriaguez o consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas fuera del servicio, en lugar público o privado abierto al público, cuando afecte de manera notoria a la imagen de la policía o de la función pública.
- 30) Los actos o las omisiones negligentes o deliberados que causen grave daño a la tarea policial, o la negativa injustificada a prestar la colaboración solicitada, con motivo de un servicio, siempre y cuando no constituya falta muy grave.
- 31) La solicitud o la obtención de permutas de destino o cambio de turno mediante afán de lucro o falseando las condiciones exigidas.
- 32) El hecho de promover o asistir a cierres en locales policiales o la ocupación de dichos locales sin la autorización debida.
- 33) La ausencia, aunque sea momentáneamente, sin causa justificada, de un servicio de seguridad.
- 34) El hecho de haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas leves en el período de un año.
- 35) La comisión de cualquiera de las conductas tipificadas como falta muy grave y que, de acuerdo con los criterios que establece el artículo 63 de Ley de 6/2005 de Coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears, merezca la calificación de grave.
- 36) La condena del funcionario por falta dolosa.
- 37) Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta grave en la legislación general de funcionarios.

Art. 86. Faltas leves

1.- Son faltas leves:

- 1) La incorrección hacia los superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos, siempre y cuando no merezcan una calificación más grave.
- 2) La demora, la negligencia o el olvido en el cumplimiento de las funciones o de las órdenes recibidas sin causas justificadas, así como la falta de interés en la instrucción o preparación personal para ejercerlas.
- 3) El descuido en la presentación y la limpieza personal, y el incumplimiento de las normas de uniformidad.
- 4) El descuido o el mal uso de los bienes de equipamiento, en la conservación de las instalaciones, los materiales, los vehículos y otros elementos del servicio, cuando no merezcan una consideración más grave.
- 5) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.
- 6) La ausencia injustificada en el servicio cuando no tenga una consideración más grave.
- 7) La solicitud o la consecución de permuta de destino o de cambio de servicios con afán de lucro o con falsedad de las condiciones para tramitarlas.
- 8) El hecho de prescindir del conducto reglamentario al formular cualquier solicitud o reclamación, excepto en el caso de urgencia o imposibilidad física, así como la interrupción de la tramitación a la persona destinataria.
- 9) Las faltas repetidas de puntualidad durante un mismo mes sin causas justificadas.
- 10) La falta de asistencia un día sin causa justificada.
- 11) La omisión intencionada de saludo a un superior o infringir las normas que la regulen.
- 12) La práctica de cualquier clase de juego de azar que se realice durante la prestación del servicio.
- 13) La utilización injustificada de piezas reglamentarias de vestuario cuando no se vaya uniformado.
- 14) Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta leve en la legislación general de funcionarios.

2.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente reglamento tendrán la consideración de falta grave o leve (en cuanto constituyen desobediencia o incumplimiento de órdenes recibidas), salvo que la conducta figure descrita específicamente en los apartados y artículos anteriores, en cuyo caso se atenderá a lo dispuesto en los mismos.

Capítulo III: Sanciones

Art. 87. Sanciones

A los miembros de los cuerpos de Policía Local se les podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Por faltas muy graves:
 - a) Separación del servicio.
 - b) Suspensión de funciones y pérdida de remuneraciones de tres a seis años.
2. Por faltas graves:

Suspensión de funciones y pérdida de remuneraciones de cinco días a tres años.
3. Por faltas leves:
 - a) Suspensión de uno a cuatro días de funciones y remuneraciones.
 - b) Advertencia.

Título X: DISTINCIONES Y PREMIOS

Art. 88. Distinciones y premios

1.- Los miembros de la Policía Local que se distingan notoriamente en el ejercicio de sus funciones podrán ser reconocidos por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, de acuerdo al Art. 44 de la Ley 6/2005 de Coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears, con las distinciones y premios que se indican a continuación:

- a) Felicitaciones.
- b) Medalla a la Permanencia.
- c) Medalla al Mérito Profesional.
- d) Medalla al Mérito Policial.

2. Los honores y las distinciones municipales y los de la Comunidad Autónoma figurarán en el Registro de Policías Locales previsto en la Ley mencionada y en el expediente personal de los policías que obra en el Ayuntamiento. Éstos podrán ser valorados como méritos en los concursos de selección y provisión de puestos de trabajo.

Art. 89. Felicitaciones

1.- Las felicitaciones tienen por objeto premiar las actuaciones de aquel personal del Cuerpo de la Policía Local que destaque notoriamente en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que estas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

2.- Las felicitaciones se harán por escrito y pueden ser públicas o privadas. En el primer caso, serán objeto de difusión mediante una Instrucción de Jefatura; en caso de que sean privadas, se podrán en conocimiento del interesado para propia satisfacción personal.

3.- Las felicitaciones serán concedidas por el Alcalde o Concejal Delegado a propuesta del Jefe del Cuerpo, con informe favorable de la Junta de Mandos.

Art. 90. Medalla a la Permanencia

1.- Se otorgará a los policías locales que estando en situación de servicio activo en la plantilla del Cuerpo, acrediten haber prestado servicios de forma ininterrumpida y sin nota desfavorable en su expediente personal, durante el período que se indica:

- a) Primera categoría: 25 años de servicio, sin perjuicio del reconocimiento que se menciona en el Art. 8-bis del Reglamento de protocolo, honores, distinciones y ceremonial del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.
- b) Segunda categoría. 15 años de servicio.

2.- Serán computables, en las mismas condiciones, los años prestados en otros Cuerpos de Seguridad de cualquiera de las Administraciones Públicas.

3.- Estas condecoraciones, que no llevan aparejadas premio en metálico, serán otorgadas por el Alcalde o Concejal Delegado, oída la Junta de Mandos, a propuesta del Jefe del Cuerpo.

Art. 91. Medalla al Mérito Profesional

1.- Se otorgarán a aquellos policías locales que, en el desempeño de sus tareas profesionales, hayan destacado por su interés y eficacia, o su actuación haya tenido un carácter relevante y prestigien el Cuerpo.

- a) Primera categoría: A quienes, con una experiencia acumulada de al menos 10 años de servicio, se hayan distinguido de modo extraordinario y continuado por su alto grado de eficacia en la práctica del servicio o en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo o destino.
- b) Segunda categoría: A los que hayan realizado un acto de mérito sobresaliente en un servicio concreto en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo o destino.

2.- La Medalla al Mérito Profesional lleva aparejada un premio en metálico que consiste en:

- a) Para la Primera Categoría: el equivalente un 10% de los devengos anuales del condecorado, por una sola vez.
- b) Para la Segunda Categoría: el equivalente a un 5% de los devengos anuales del condecorado, por una sola vez.

3.- Las distinciones a que se refiere este artículo serán otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente, con informe favorable de la Jefatura del Cuerpo, la Junta de Mandos y de la Junta de Gobierno Local.

Art. 92. Medalla al Mérito Policial

1.- Se concederán a los policías locales que, en acto de servicio, en el cumplimiento de las obligaciones inherentes como componentes del Cuerpo, sufran lesiones o secuelas derivadas de ellas, que produzcan enfermedad grave o fallecimiento, siempre que dichas lesiones provengan de accidente fortuito sin intencionalidad, negligencia o imprudencia imputable al lesionado.

- a) Primera categoría: A los que en cumplimiento de su deber, fallezcan o queden incapacitados permanentemente para desarrollar las funciones propias de su categoría.
- b) Segunda categoría: A quienes en la misma circunstancia anterior queden incapacitados temporalmente para el servicio, quienes hayan de padecer un tratamiento clínico intensivo o sufran una merma de su integridad personal.

2.- La Medalla al Mérito Policial lleva aparejada un premio en metálico que consiste en:

a) Para la Primera Categoría:

- o En los casos de incapacidad, el equivalente a una gratificación anual mientras permanezca en activo y hasta la jubilación del agente galardonado, equivalente al 10% de los devengos anuales del condecorado.
- o En caso de concesión a título póstumo la gratificación anterior se mantendrá para las viudas o viudos o los/las declarados/as parejas de hecho de los condecorados hasta la fecha en que hubiese correspondido la jubilación del agente. La periodicidad del abono de esta cantidad y la indicada en el punto anterior será determinada por el Ayuntamiento, siendo como máximo anual.

b) Para la Segunda categoría: el equivalente a un 10% de los devengos anuales del condecorado, por una sola vez.

3.- Las distinciones a que se refiere este artículo serán otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente, con informe favorable de la Jefatura del Cuerpo, la Junta de Mandos y de la Junta de Gobierno Local.

Art. 93. Medalla de Miembro Honorífico

1.- Se otorgará a aquellos ciudadanos que, en el desarrollo de sus respectivas actividades profesionales, hayan mostrado un destacado interés, afín con las tareas asignadas al Cuerpo de Policía Local de Sant Antoni de Portmany.

2.- El nombramiento de Miembro Honorífico lo será a título permanente, sin compensación económica alguna.

3.- La Medalla de Miembro Honorífico serán otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de Junta de Gobierno Local, oída la Jefatura del Cuerpo.

Art. 94. Pérdida de la concesión de distinción.

Si el agente poseedor de alguna de las distinciones previstas en este reglamento fuese sancionado en firme por la comisión de falta grave o muy grave, será privado de dicha distinción.

La retirada se materializará a través de resolución del Alcalde o Concejal Delegado.

Art. 95. Características de las medallas

1.- Las Medallas reunirán las características y serán acuñadas de acuerdo al diseño que a continuación se detalla:

- a) Serán de forma circular, de tres centímetros y medio de diámetro, y de dos milímetros de grosor.
- b) En su anverso figurará en relieve el escudo del municipio de Sant Antoni de Portmany
- c) En el reverso figurará la leyenda alusiva a la Policía Local, la clase de medalla (Permanencia, Mérito Profesional, Mérito Policial y Miembro Honorífico) y la categoría a la que pertenezca (1ª o 2ª).
- d) Las correspondientes a la 1ª categoría serán de color dorado y las de la 2ª planteadas.

2.- Las medallas concedidas a los miembros del cuerpo de la Policía Local, en su caso, podrán portarse sobre el uniforme en servicios de gala o en actos para los que anteriormente sus poseedores hayan sido debidamente autorizados por la Jefatura. En tales casos se portarán sobre la cazadora o la guerrera, en el lado derecho y en simetría con la placa de pecho situada en el lado izquierdo.

Sobre el uniforme diario se podrán portar los oportunos pasadores, en el lado derecho en simetría con la placa de pecho.”

El anterior Reglamento entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación (Art. 70.2 en relación con el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local) y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación.